

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 16 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00254** de LUIS ARIEL TRIANA VILLARRAGA en contra de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en efecto, con auto del 27 de enero de 2023 se admitió la demanda de LUIS ARIEL TRIANA VILLARRAGA, en contra del GRUPO ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P., no obstante, el demandante se queja de que su demanda no se hubiera admitido también en contra de la empresa Enel Colombia S.A.

En efecto, al revisar el escrito de demanda se indica que el demandante comparece para formular demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de “...la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. hoy GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. CON NIT 899.999.082 -3 – EMGESA S.A. E.S.P. – CODENSA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT 860.063.875 - 8**, para que mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada y que haga tránsito a cosa juzgada se le condene...”, de donde se advierte el error en que incurrió el despacho, cuando admitió la demandada omitiendo que la misma se dirige también en contra de la

empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., por lo que se repondrán los ordinales PRIMERO y SEGUNDO del auto de fecha 27 de enero de 2023, disponiendo que la demanda se admite también en contra de esta última entidad.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER los ordinales PRIMERO y SEGUNDO del auto del 27 de enero de 2023, notificado por anotación en el estado del 30 de enero del mismo año, los cuales quedaran así:

*“**PRIMERO. - ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS ARIEL TRIANA VILLARRAGA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP** y **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** por ante su Representante Legal.*

SEGUNDO. – NOTIFICAR POR SECRETARÍA este auto admisorio a la parte demandada **GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** como persona jurídica de derecho privado, dándosele traslado de la demanda, subsanación y anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.) y suministrar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3. Ley 2213 de 2022)”

SEGUNDO. – En lo demás, el auto del 27 de enero de 2023 se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 54 FIJADO HOY 30 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
